



ACTA NÚMERO 120/2024 DE LA SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las once horas con nueve minutos del día de hoy once de diciembre de dos mil veinticuatro, en la sala de sesiones del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en lo que disponen los artículos 116, fracción IV, inciso c, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 106, párrafo I de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 88.1 y 88.2 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 116, fracción IV, inciso C, numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 621 y 623 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 1, 5, 7, 9, fracción I, inciso a, 11, 12, fracción II, 13, 15, fracción III y 18, fracciones I, IV, V, VII, XI y XXII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 1, 17, 18, 19, 22, fracciones II, XXI, y XLVII, 23, 24, 25, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI, XIII, y XXXIV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron las magistradas por ministerio por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres y Juana Isela Cruz López y el magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, quienes integran el Pleno de este tribunal, bajo la presidencia de la última de las magistraturas nombradas ante la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley, Alejandra Moreno Lezama, con la finalidad de celebrar la sesión pública a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:

En uso de la palabra el magistrado presidente, manifestó:

Daremos inicio a la presente sesión pública del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, convocada para el día de hoy **MIÉRCOLES ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, SIENDO LAS ONCE HORAS CON NUEVE MINUTOS (GOLPE DE MALLETE)** la cual es transmitida simultáneamente en nuestras plataformas digitales.



Secretaría General de Acuerdos, sírvase verificar si existe el *quórum* legal para sesionar válidamente.

Secretaría General de Acuerdos: Conforme a su indicación magistrado Presidente.

1. Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres: **PRESENTE.**
2. Magistrada por ministerio de ley Juana Isela Cruz López: **PRESENTE.**
3. Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: **PRESENTE.**

Secretaría General de Acuerdos: Informo que se encuentran presentes en esta sesión pública, las magistraturas que integran el Pleno de esta autoridad jurisdiccional por lo que existe la asistencia requerida para sesionar válidamente conforme a lo dispuesto en los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numerales 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Gracias Secretaría General de Acuerdos, a continuación sírvase dar cuenta con el orden del día programado para esta sesión pública.

Secretaría General de Acuerdos: Informo a este Pleno que los asuntos para analizar y resolver en esta sesión pública son 13; 1 Juicio Electoral, 8 Recursos de Apelación y 4 Procedimientos Especiales Sancionadores, cuyas claves de identificación, nombres de las partes actoras y de las denunciadas, fueron precisados en el aviso de sesión y los estrados públicos de este Tribunal Electoral local. Estos son los asuntos para esta sesión magistrado presidente, magistradas. En este acto doy cuenta que se retira de esta sesión los expedientes con referencias alfanuméricas TEEC/RAP/71/2024, TEEC/RAP/72/2024, TEEC/RAP/73/2024, TEEC/RAP/74/2024, TEEC/RAP/76/2024, TEEC/RAP/78/2024, y TEEC/RAP/80/2024 relativo a 7 Recursos de Apelación.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Señoras magistradas está a nuestra consideración el orden del día propuesto para la discusión y resolución de los proyectos previamente circulados.



Si están de acuerdo por favor en votación económica, manifiésteno levantando la mano.

(LEVANTAN LA MANO).

Gracias magistradas, señora Secretaria General de Acuerdos, está aprobado que así se certifique.

Secretaria General de Acuerdos: Conforme a su indicación magistrado presidente.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Atendiendo el orden del día, a continuación cederé el uso de la voz a la señora magistrada María Eugenia Villa Torres, para que exponga las síntesis de los asuntos a su cargo.

Adelante Magistrada, queda usted en el uso de la voz.

Magistrada María Eugenia Villa Torres: Magistrado presidente, magistrada, procedo a exponer la resolución correspondiente a 4 asuntos: 1 Juicio Electoral, 1 Recurso de Apelación y 2 Procedimientos Especiales Sancionadores, cuyos datos fueron descritos previamente en el aviso de sesión, para ello, cederé el uso de la voz a la secretaria de estudio y cuenta, Verónica del Carmen Martínez Puc quien expondrá las síntesis correspondientes. Adelante Secretaria de Estudio y Cuenta queda usted en el uso de la voz.

Secretaria de estudio y cuenta. Licenciada Verónica del Carmen Martínez Puc **(LEE LA CUENTA).**

Buenos días magistrado presidente, magistradas.

Con su autorización procedo a dar lectura a las síntesis de los proyectos de resolución de un Juicio Electoral, un Recurso de Apelación y dos Procedimientos Especiales Sancionadores oportunamente enlistados en el aviso de esta sesión.



En el expediente número TEEC/JE/28/2024 y su acumulado TEEC/RAP/81/2024, promovidos por César Ismael Martín Ehuán y Eder Ariel Loeza Rodríguez, representante propietario y suplente, respectivamente, del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en contra de la Omisión de la Redistribución del Financiamiento Público previsto en el artículo 99, fracciones III, IV y V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

En el proyecto se propone declarar fundados los agravios invocados por los actores, porque la autoridad responsable debió, ante la pérdida del registro de los partidos políticos nacionales y locales, realizar la redistribución del financiamiento público del ejercicio fiscal 2024, relativo a las prerrogativas previstas en las fracciones III, IV y V del artículo 99 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y no esperar a que se resolvieran los medios de impugnación promovidos contra las resoluciones a través de las cuales se decretó las pérdidas de registros, puesto que en materia electoral no hay efectos suspensivos y, por el contrario, se trata de una cuestión previamente decidida.

El expediente número TEEC/PES/83/2024, es promovido por el representante propietario del partido político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral de Estado de Campeche, en contra de Jaime Muñoz Morfín, otrora candidato a la presidencia municipal de Candelaria, y el Partido Morena por diversos actos anticipados de campaña, por el uso de propaganda electoral en medios diversos a los de radio y televisión en el Estado de Campeche y por falta de deber de cuidado.

En el presente asunto se propone declarar inexistentes las infracciones denunciadas, ya que este órgano jurisdiccional electoral local advierte que las publicaciones cuestionadas son actos que tratan de forma espontánea la actuación propia de la persona, sin que se



deduzca un beneficio o ventaja en cuanto a posicionamiento en la sociedad, y sin que el promovente aporte mayores datos o pruebas que lleven a sostener lo contrario.

Por lo que al no acreditarse los elementos necesarios de actos anticipados de campaña y uso de propaganda electoral en medios diversos a los de radio y televisión, tampoco se tiene por acreditada la falta de deber de cuidado por parte del partido Morena.

En el expediente número TEEC/PES/92/2024, del análisis del escrito de la queja, se advierte que el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche sostiene que Ignacio José Muñoz Hernández, otrora candidato a la diputación local por el Distrito Electoral 02 con sede en Campeche y el partido Movimiento Ciudadano violaron la normatividad electoral por violación al interés superior del menor en propaganda político-electoral, y falta al deber de cuidado.

Del estudio realizado a las constancias que constan en el citado expediente, se determina que se violentó el derecho a la intimidad de la niñez al publicarse fotografías de menores en contravención a los lineamientos para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Instituto Nacional Electoral, ya que el denunciado en el marco del pasado Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024 se encontraba obligado a realizar las acciones mínimas tendentes a salvaguardar el interés superior de la niñez, tal y como lo pudieron haber sido el solicitar permiso a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de los menores y la opinión libre e informada del propio infante, a fin de poder incluir su imagen en una publicación donde se le puede llegar a relacionar con un partido político, una coalición o con una persona que participa activamente en un proceso comicial; o bien, dentro del ámbito de sus posibilidades, haber realizado acciones que estuvieran encaminadas a respetar el uso de datos que hacen identificable a los menores, para garantizar su



derecho a la intimidad, tal y como pudo haber sido la difuminación de los rostros.

Así mismo se determinó que el partido Movimiento Ciudadano faltó al deber de cuidado derivado de la infracción cometida por el denunciado, consistente en la vulneración al interés superior de menores, pues en las publicaciones aparece el emblema del partido, pudiendo generar un beneficio directo, ya que se trata de propaganda electoral; además, de tener el deber de vigilar el adecuado desarrollo de los actos de su candidato.

Por lo antes expuesto en el proyecto se propone declarar existentes las infracciones denunciadas.

Es la cuenta magistrado presidente, magistradas.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias secretaria de estudio y cuenta.

Señoras magistradas está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta, por si tuvieren alguna manifestación al respecto.

Señoras magistradas están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta, por si tuvieren alguna manifestación al respecto.

Magistrada Juana Isela Cruz López: ninguna magistrado.

Magistrada María Eugenia Villa Torres: ninguna magistrado.

Gracias magistradas.

No hay intervenciones Secretaria General de Acuerdos, por favor recabe la votación correspondiente.



Secretaria General de Acuerdos: Conforme a su instrucción magistrado Presidente, me permito consultar a las magistraturas.

Secretaria General de Acuerdos: Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres, manifiesta: a favor de mis proyectos.

Secretaria General de Acuerdos: Magistrada por ministerio de ley Juana Isela Cruz López, manifiesta: a favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, ponente de la cuenta, manifiesta: a favor de todos proyectos expuestos y en sus términos.

Secretaria General de Acuerdos: Informo que la resolución recaída en el expediente identificado con la referencia alfanumérica: TEEC/PES/104/2024, ha sido aprobada por UNANIMIDAD DE VOTOS.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias Secretaria General de Acuerdos; en consecuencia en el expediente con la referencia alfanumérica TEEC/JE/28/2024 y su acumulado TEEC/RAP/81/2024 se....

RESUELVE:

PRIMERO: Se acumula el Recurso de Apelación número TEEC/RAP/81/2024 al Juicio Electoral número TEEC/JE/28/2024, por ser éste el primero que se recibió en este Tribunal Electoral local, conforme a lo señalado en el Considerando SEGUNDO de la presente sentencia.

SEGUNDO: Son fundados los agravios invocados por las partes actoras, por las razones expuestas en el Considerando OCTAVO de la presente sentencia.



TERCERO: Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, y las Direcciones Ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas y Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que en el término de tres días hábiles realicen la redistribución del financiamiento público relativo a las prerrogativas previstas en las fracciones III, IV y V del artículo 99 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por las razones expuestas en el Considerando OCTAVO de la presente resolución.

CUARTO: Se exhorta al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, y a las Direcciones Ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas y Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del citado Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme a lo establecido en el Considerando DÉCIMO de la presente resolución.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de Ley.

En el expediente con la referencia alfanumérica TEEC/PES/83/2024 se:

RESUELVE:

ÚNICO: Se declaran inexistentes las infracciones denunciadas, por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando OCTAVO de la presente sentencia.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.



Notifíquese en términos de Ley.

Y en el expediente con la referencia alfanumérica TEEC/PES/92/2024 se:

RESUELVE:

PRIMERO: Se declara la existencia de la afectación al interés superior de la niñez por la conducta atribuida a Ignacio José Muñoz Hernández, otrora candidato a diputado local por el Distrito Electoral 02 del Estado de Campeche por el partido Movimiento Ciudadano, por lo que se le impone una sanción consistente en amonestación pública, por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando OCTAVO de la presente resolución.

SEGUNDO: Se declara la existencia de la falta al deber de cuidado atribuida al partido Movimiento Ciudadano, por la omisión de observar el cumplimiento de la obligación legal relativa a permitir la exposición de imágenes de niñas y niños, por lo que se les impone una sanción consistente en amonestación pública, por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando OCTAVO de la presente resolución.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral local que al causar ejecutoria publique la presente sentencia en la página de internet del mismo, particularmente en el apartado correspondiente al Catálogo de Sujetos Sancionados.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Continuando con el orden del día, a continuación cederé el uso de la voz a la señora magistrada Juana Isela Cruz López, para que exponga la síntesis del asunto a su cargo.



Adelante Magistrada, queda usted en el uso de la voz.

Magistrada Juana Isela Cruz López: Magistrado presidente, magistrada, procedo a exponer la resolución de 1 Procedimiento Especial Sancionador, cuyos datos fueron descritos previamente en el aviso de sesión, para ello, cederé el uso de la voz al secretario de estudio y cuenta, Jesús Antonio Hernández Cuc, quien expondrá la síntesis correspondiente. Adelante Secretario de Estudio y Cuenta queda usted en el uso de la voz.

Secretario de estudio y cuenta. Jesús Antonio Hernández Cuc (**LEE LA CUENTA**).

Con su autorización magistrado presidente, magistradas, procedo a dar lectura con el proyecto de resolución, recaído al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/94/2024, oportunamente enlistada en el aviso de esta sesión.

En la queja, se advierte que la representante suplente del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, denuncia a Lourdes Thaily Sala Gómez, regidora del Honorable Ayuntamiento de Escárcega, por promoción personalizada, posicionamiento indebido fuera de los tiempos para ello, propaganda política contraria a la ley y violaciones al principio de equidad en la contienda.

En el proyecto, se propone declarar como inexistentes las conductas denunciadas.

En primer lugar, respecto de la promoción personalizada, si bien, en las publicaciones controvertidas se advierten imágenes de la denunciada, acompañadas de diversas personas, no se observa que sean con la finalidad de posicionarse para el proceso electoral estatal, ni de cara a algún otro proceso.



Asimismo, de las constancias que obran en autos, tampoco se tienen elementos que, al menos de manera indiciaria, demuestren que las publicaciones controvertidas hayan sido realizadas con finalidad de exaltar la imagen de la denunciada, como regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Escárcega.

En consecuencia, al no acreditarse el acto, ni las aseveraciones emitidas al respecto, lo procedente es determinar la inexistencia de la conducta que se pretende sea sancionada y, por ende, tampoco se actualiza la violación al principio de equidad en la contienda.

En cuanto a la posible comisión de actos anticipados de campaña, si bien se tienen por acreditados los elementos temporal y personal de la falta, no así el elemento subjetivo, toda vez que en las publicaciones denunciadas no se aprecian manifestaciones o llamamientos en favor de una persona o un partido político, tampoco se advierten mensajes que tiendan a la presentación de una plataforma electoral y posicionamiento o revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona, para obtener la postulación a una candidatura o, en su caso, a un cargo de elección popular, o a favor de un partido político, de ahí que se considere como inexistente la conducta denunciada.

Finalmente, en cuanto al proselitismo en días y horas hábiles y el uso de recursos públicos, también se tienen por inexistentes. Ello, porque contrario a lo alegado por la quejosa, las conductas señaladas como infractoras se realizaron precisamente los días dos y tres de marzo, es decir, en días sábado y domingo, que por Ley, son considerados como inhábiles, de ahí que no se considere que la denunciada haya dejado su puesto de trabajo como regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Escárcega.

Además, en el caso no quedó acreditado que la denunciada, en su calidad de Regidora del mencionado ayuntamiento, utilizara recursos públicos; esto es, humanos, materiales y económicos para promover



su imagen de manera explícita o implícita o, en su caso, posicionar a un tercero frente al proceso electoral.

Es la cuenta magistrado presidente, magistradas.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias, secretario de estudio y cuenta.

Señoras magistradas está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta, por si tuvieren alguna manifestación al respecto.

Magistrada Juana Isela Cruz López: ninguna magistrado.

Magistrada María Eugenia Villa Torres: ninguna magistrado.

Gracias magistradas.

No hay intervenciones Secretaria General de Acuerdos, por favor recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos: Conforme a su instrucción magistrado presidente, me permito consultar a las magistraturas.

Secretaria General de Acuerdos: Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres, manifiesta: a favor del proyectos.

Secretaria General de Acuerdos: Magistrada por ministerio de ley Juana Isela Cruz López, ponente de la cuenta, manifiesta: a favor de mi proyecto.

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, manifiesta: a favor del proyectos expuesto.

Secretaria General de Acuerdos: Informo que la resolución recaída en el expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/94/2024 ha sido aprobada por UNANIMIDAD DE VOTOS.



Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias
Secretaría General del Acuerdos; en consecuencia se....

RESUELVE:

PRIMERO: Son inexistentes las infracciones denunciadas, conforme a lo razonado en el Considerando DÉCIMO de la presente sentencia.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, solicite al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que en auxilio a las labores de este órgano jurisdiccional, notifique personalmente a la denunciada la presente sentencia, en términos de lo señalado en el Considerando DÉCIMO PRIMERO de la presente resolución.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Concluyendo con el orden del día, magistradas, con su anuencia, expondré la resolución correspondiente a 1 Procedimiento Especial Sancionador, cuyos datos fueron descritos previamente en el aviso de sesión, y para ello, a continuación quedará en el uso de la voz el secretario de estudio y cuenta, Luis Fernando López Luna quien expondrá la síntesis correspondiente.

Secretario de estudio y cuenta. Licenciado Luis Fernando López Luna. **(LEE LA CUENTA).**

Con su autorización magistrado presidente, magistradas.

En el expediente relativo al Procedimiento Especial Sancionador descrito en la cuenta fueron denunciados actos presuntamente cometidos por Aldo Román Contreras Uc y que en concepto del promovente son constitutivos de violación a los principios de imparcialidad, equidad, actos anticipados de campaña, propaganda



personalizada y falta al deber de cuidado por parte del partido Movimiento Ciudadano.

Para acreditar sus argumentos ofreció pruebas técnicas consistentes en 2 enlaces electrónicos y 1 disco DVD que contiene 6 archivos en formato "mp4", contenido que fue debidamente verificado por el funcionariado del Instituto Electoral mediante inspección ocular del cinco de junio del año en curso, en la que se advirtió que contrario a lo argumentado por el quejoso no se actualizaron la totalidad de los elementos que configuran la existencia de los actos denunciados.

En el caso, este órgano garante advierte que según lo informado por el Director General de Asuntos Jurídicos y Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Campeche a esta autoridad mediante escrito de fecha veinticinco de noviembre pasado, el denunciado fue dado de baja desde el dieciséis de marzo, por así convenir a sus intereses personales, por lo que, no es posible advertir que el denunciado haya incurrido en violaciones a la normatividad electoral.

Tampoco quedó demostrado que haya promocionado su imagen como precandidato o candidato a algún puesto de elección popular, porque de las imágenes descritas por la autoridad administrativa electoral se advierte que el once de abril, el denunciado portó ropa blanca sin distintivos color naranja, que no tenía logos o leyenda alguna delante o atrás de su camisa.

Por lo tanto, al no acreditarse las aseveraciones del quejoso, resultan inexistentes las violaciones a la normatividad electoral hechas valer por el denunciante y al no configurarse estas violaciones no puede tenerse por acreditada la falta al deber de cuidado por parte del partido Movimiento Ciudadano.

Es la cuenta magistrado presidente, magistradas.



Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias secretario de estudio y cuenta. Señoras magistradas está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta, por si tuvieran alguna manifestación al respecto.

Magistrada Juana Isela Cruz López: ninguna magistrado

Magistrada María Eugenia Villa Torres: ninguna magistrado

Gracias magistradas.

No hay intervenciones Secretaria General de Acuerdos, por favor recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos: Conforme a su instrucción magistrado Presidente, me permito consultar a las magistraturas.

Secretaria General de Acuerdos: Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres, manifiesta: a favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos: Magistrada por ministerio de ley Juana Isela Cruz López, manifiesta: a favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, ponente de la cuenta, manifiesta: a favor de mi proyecto.

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado presidente comunico que la resolución recaída en el expediente con referencia alfanumérica TEEC/PES/114/2024 ha sido aprobada por UNANIMIDAD DE VOTOS.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias Secretaria General de Acuerdos; en consecuencia...



RESUELVE:

ÚNICO: Se declaran inexistentes las infracciones denunciadas por los motivos y fundamentos expuestos en la Consideración OCTAVA de la presente sentencia.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública transmitida simultáneamente por nuestras plataformas digitales, siendo las **ONCE HORAS CON TREINTA Y CUATRO MINUTOS** del mismo día de su inicio (**GOLPE DEL MALLETE**) instruyendo a la Secretaria General de Acuerdos levante el acta correspondiente.



FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE



MARIA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY



JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY




ALEJANDRA MORENO LEZAMA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS POR
MINISTERIO DE LEY



La Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----

CERTIFICO: Que las presentes hojas corresponden al acta número 120/2024 de fecha once de diciembre de dos mil veinticuatro, de la sesión pública jurisdiccional de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de diecisiete páginas útiles incluyendo la presente certificación. - Doy Fe. -----


ALEJANDRA MORENO LEZAMA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY.

